



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Diputadas y Diputados de Santa Fe:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha considerado el proyecto de Ley **45885 CD-FP-PS** del diputado Blanco, por el cual se dispone la donación a la comuna de Villa Ana, departamento General Obligado, de una fracción de terreno que se encuentra en zona suburbana de esa localidad, propiedad del Gobierno de Santa Fe; que cuenta con dictámenes de la Comisión de Asuntos Comunales y de la Comisión de Presupuesto y Hacienda; y, por las razones expuestas en sus fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, esta Comisión aconseja la aprobación del texto con modificaciones que a continuación se transcribe:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTÍCULO 1 - Dónase a la Comuna de Villa Ana, Departamento General Obligado, de una fracción de terreno ubicada en zona suburbana de esa localidad, de propiedad del Gobierno Provincia. Dicho predio se compone de 100 metros en su frente norte, por 200 metros en su frente oeste, 100 metros en su frente sur y 200 metros en su frente este según Plano de Mensura N° 17.934/55, Manzana N° 0025, Parcela N° 0001, cuyo dominio se encuentra inscripto en el Registro General de Propiedad al Tomo: 091P, Folio N° 525, Número 66009, de fecha 01/09/1958. Partida de Impuesto Inmobiliario N° 030900-515466/0002-5.

ARTÍCULO 2 - La donación dispuesta en el artículo anterior se realiza con el cargo de que los terrenos objeto de la presente, sean destinados únicamente para la construcción de viviendas.

*2022 - AÑO DEL 40.º ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS EN HOMENAJE A VETERANAS,
VETERANOS Y CAÍDOS EN DEFENSA DE LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR Y SANDWICH DEL
SUR*



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 3 – Las erogaciones que demande la presente ley estarán a cargo de la donataria.

ARTÍCULO 4 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE COMISIONES, 7 DE JULIO 2022.

**FIRMANTES: BLANCO – BERMÚDEZ - BUSATTO – ESPÍNDOLA –
LENCI – MAHMUD - REAL - RUBEO**